

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Marzo de 1973

No. 17.307

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de 19 y 20 de Marzo de 1973, por los cuales se reconocen unas Personerías Jurídicas.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS.

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 10

Panamá, 19 de marzo de 1973
Mediante memorial de 15 de enero de 1973, la firma forense SUCRE Y SUCRE, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION TROPICAL DE RADIODIFUSION, previo poder especial conferido por su Presidente y Representante Legal, Ricardo Arturo Lay Araúz, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca PERSONERIA JURIDICA a la mencionada entidad.

Para fundamentar su pretensión acompañan los documentos siguientes:

- Acta de fundación.
- Acta de aprobación de los estatutos.
- Estatutos
- Lista de la junta directiva y sus respectivos números de cédula.

Previo el estudio y consideración de la documentación presentada, se ha podido comprobar que la ASOCIACION TROPICAL DE RADIODIFUSION persigue fines lucrativos, lo cual se desprende del inciso d) del Artículo 4o. y del inciso b) del Artículo 55 de los estatutos que dicen:

ARTICULO 4o. - Son objetos de la Asociación:

-
-
-
- Operar una o más radio-emisoras sin fines comerciales;

ARTICULO 55. - Los activos de la Asociación serán:

-
- Los ingresos que le produzcan sus capitales;

Estas estipulaciones contrarían el contenido del artículo 64 del Código Civil, en su numeral 5o. en donde se establece que son personas jurídicas, las asociaciones de interés privado sin fines lucrativos que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto,
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

No aprobar los estatutos de la ASOCIACION TROPICAL DE RADIODIFUSION, y, en consecuencia NEGARLE la Personería Jurídica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. DEMETRIC B. LAKAS

Presidente de la República
JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 11

Panamá, 19 de marzo de 1973

Mediante Memorial de 5 de Octubre de 1972, el Licenciado HERACLIO SANJUR, actuando en nombre y representación de la "AGRUPACION CIVICA REMEDIANOS RESIDENTES EN PANAMA", previo poder especial conferido por su Presidente y Representante Legal, AGUSTIN SANJUR, solicita al Organó Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca PERSONERIA JURIDICA a la mencionada entidad.

Para fundamentar su solicitud acompañan los documentos siguientes:

- Acta de Fundación.
- Acta de Aprobación de los Estatutos.

c) Lista de la Junta Directiva, y sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Previo el estudio y consideración de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) - Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá 9 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Anual: 6 meses: En la República: B/8,00

En el Exterior B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Sumero surtido: B/9,95 - Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 1/2

la documentación presentada, se ha podido comprobar que la "AGRUPACION CIVICA REMEDIANOS RESIDENTES EN PANAMA", es una entidad que no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son de carácter cultural, sociales y cívicos, que propenden al beneficio de sus miembros, hallándose por lo tanto, la presente solicitud dentro de las prescripciones legales vigentes sobre la materia, por lo que procede la concesión de la Personería Jurídica solicitada, conforme lo establecen los artículos 38 de la Constitución Nacional, y 64 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR los Estatutos y reconocer **PERSONERIA JURIDICA** a la "AGRUPACION CIVICA REMEDIANOS RESIDENTES EN PANAMA", de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional, y el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

La Personería Jurídica que se concede no ampara actividades distintas a las establecidas en los Estatutos. Toda modificación de los Estatutos requiere la aprobación previa del Organó Ejecutivo Nacional.

Esta Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su inscripción en el

Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. DEMETRIC B. LAKAS
 Presidente de la República
JUAN MATERNO VASQUEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA
RESOLUCION No. 13

Panamá, 19 de marzo de 1973

Mediante apoderado legal, el señor **JACOBO BASSAN**, en su carácter de Presidente de la **SOCIEDAD PANAMENA DE CARDIOLOGIA**, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de fundación de la **SOCIEDAD PANAMENA DE CARDIOLOGIA**.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la **SOCIEDAD PANAMENA DE CARDIOLOGIA** y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguiente del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. DEMETRIC B. LAKAS
 Presidente de la República
JUAN MATERNO VASQUEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 14

PANAMA, 19 de Marzo de 1973.

Representada legalmente por el Licenciado JOSE GUERRERO, la Asociación denominada "CAPITULO DEVORA No. 5 DE LA ORDEN INDEPENDIENTE DE MECANICOS UNIDOS SOCIEDAD FRATERNAL DEHEMISFERIO OCCIDENTAL", solicita al Organo Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la respectiva aprobación de las reformas introducidas a los Estatutos de dicha Asociación cuya Personalidad Jurídica se le había concedido mediante Resolución Ejecutiva No. 639 de 15 de Octubre de 1951.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial petitorio.
- b) Acta de la Sesión en que se aprobó la modificación de los artículos primero, quinto, sexto, veintiocho, veintinueve, y cuarenta y nueve de los Estatutos de la Asociación.
- c) Copia de la Escritura Pública No. 1233 de 29 de Octubre de 1951 por la cual se protocolizó una copia de la Resolución Ejecutiva que le concedió la Personalidad Jurídica a la referida entidad; inscrita en el Asiento 9216 del Folio 300 del Tomo 206 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público.

Del examen de los documentos aportados se ha podido establecer que las reformas introducidas a los Estatutos no desvirtúan los fines para los cuales fue constituida la Asociación, y por lo tanto, se ajustan a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 64 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la modificación introducida a los Estatutos de la Asociación

"DEVORA No. 5 DE LA ORDEN INDEPENDIENTE DE MECANICOS UNIDOS SOCIEDAD FRATERNAL DEHEMISFERIO OCCIDENTAL".

Esta Resolución surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 15

PANAMA, 20 de marzo de 1973.

Mediante memorial con fecha 9 de febrero de 1973, el Licenciado Octavio Villalaz, en ejercicio de poder especial que le fue conferido por el señor Agustín G. Reñúz, Presidente Encargado del Club FUERZA Y LUZ, solicita al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de las reformas efectuadas a los estatutos de la mencionada asociación.

Con la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta de la reunión celebrada el 29 de enero de 1973, por la cual se aprobaron las reformas introducidas a los estatutos del CLUB FUERZA Y LUZ.

- b) Copia de la escritura por la cual se registró la Personería, en el Registro Público.

Como las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran las actividades básicas de la entidad, ni pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo tanto, El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos del CLUB FUERZA Y LUZ, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNOC VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 16

PANAMA, 20 DE MARZO DE 1973.

Mediante apoderado legal, el señor CARL MARINC, en su carácter de Presidente de la UNION DE PESCADORES DE PANAMA, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación de la UNION DE PESCADORES DE PANAMA.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la UNION DE PESCADORES DE PANAMA, y re-

conocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional y los Artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNOC VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Jefe del Departamento de Gobierno y Justicia.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No.17 Panamá, 20 de marzo de 1973

Por medio de Memorial, el Licenciado FERNANDC CARDOZE, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No.200 portador de la cédula de identidad personal No.8-90-188 ejerciendo el poder que le confirió el señor GASPAR GARCIA DE PAREDES, varón, mayor, panameño médico, portador de la cédula de identidad personal No.8-67-352, Presidente de la Sociedad denominada "FUNDACION GASPAR Y MARIA TERESA GARCIA DE PAREDES" solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con la solicitud se acompaña los siguientes documentos:

- a) Acta de Fundación.
- b) Acta de Aprobación de los Estatutos
- c) Lista de la Junta Directiva y sus respectivos números de cédula de identidad personal.

Luego de un análisis de la documentación presentada hemos podido comprobar que la "FUNDACION GASPAR Y MARIA GARCIA DE PAREDES" carece de

los elementos necesarios, característicos de una FUNDACION, como son:

a) SUJETO: Que puede ser de deber, que es el fundador, y en representación de éste, el Organismo o conjunto de personas designadas por él para cumplir su voluntad; y de derecho, que son los llamados a disfrutar de los beneficios de la Institución.

b) OBJETO: que es la masa de bienes que se destinan a este fin.

c) FORMA; que se determina por el mismo fin, debiendo ser este lícito.

En el presente caso, la "FUNDACION GASPAS Y MARIA GARCIA DE PAREDES" carece de patrimonio, elemento esencial, para una institución de esta naturaleza;

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE

NO aprobar los estatutos de la Sociedad denominada "FUNDACION GASPAS Y MARIA GARCIA DE PAREDES" y en consecuencia, negarle la Personería Jurídica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministerio de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA
RESOLUCION No. 18

Panamá, 20 de marzo de 1973
Mediante memorial con fecha 2 de enero de 1973, el licenciado OSCAR E. CEVILLE, en ejercicio de poder especial que le fue conferido por el señor ROLANDO E. TEJERA, Presidente de la SOCIEDAD PRO MEJORAS LA PROVIDENCIA, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Con la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación de la Sociedad Pro-Mejoras La Providencia.
- c) Acta de aprobación de los estatutos.

d) Estatutos aprobados.

e) Lista de la Junta Directiva, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Previo el estudio y consideración de la documentación presentada se ha podido comprobar que la SOCIEDAD PRO MEJORAS LA PROVIDENCIA, es una entidad que no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes. Y de su Comunidad.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Sociedad PRO-MEJORAS LA PROVIDENCIA y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministerio de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA
RESOLUCION No.19 PANAMA, 20 de marzo de 1973

Mediante apoderado legal, el señor ENRIQUE DIAMOND en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PEAT, MARWICK, MITCHEL & CO. por conducto de este Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial Petitorio
- b) Acta de Fundación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PEAT, MAR-

WICK, MITCHELL & CO.

- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PEAT. MARWICK, MITCHELL & CO. y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los Artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No.20

PANAMA, 20 de Marzo de 1973.

Mediante apoderado legal, el señor ARMANDO JARQUIN, en su carácter de Presidente de la IGLESIA CIENTIFICA SUPERET DE LUZ, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha

presentado la siguiente documentación

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación de la IGLESIA CIENTIFICA SUPERET DE LUZ.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la IGLESIA CIENTIFICA SUPERET DE LUZ y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que mediante escritura No. 1226 de febrero 21 de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad FARMACIAS MODERNAS, S. A. ha comprado al señor JULIO CESAR GARCIA GARCIA su establecimiento comercial denominado FARMACIA MODERNA, ubicado en La Chorrera.
LE98859
(Tercera Publicación)

AVISO

Se hace público, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que Gloria Velasco de Tejada vendió a Natividad López Testa, el 15 de septiembre de 1972, el establecimiento comercial denominado MODA NANY, ubicado en Avenida E número 11-06, ciudad de Panamá, con Patente Comercial de Segunda Clase número 17114, venta cuyos términos y condiciones se han hecho contar en la Escritura Pública No. 2005 del 15 de marzo de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá

L-596952
(Tercera Publicación)

AVISO

GLADYS MORENO DE ARRELLANO, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-66-446 y de este domicilio, avisa que ha dado en venta a ADELA MIRANDA DE VALERO su establecimiento denominado SALON DE BELLEZA TRIANA, el cual se encuentra ubicado en Calle 55 y Calle Erick Del Valle de esta ciudad.

El presente aviso se hace en acatamiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 17 de marzo de 1973.

GLADYS MORENO DE ARRELLANO

L596874
(Primera publicación)

Se avisa al público, de conformidad con la ley, que previa autorización de la Comisión Bancaria Nacional contenida en la Resolución No. 3 de 19 de enero de 1973, el Bank of London and Montreal Ltd. ha traspasado la totalidad de su activo, pasivo y contingencias al Bank of London and South America, Ltd.

Panamá, 10. de febrero de 1973.

L590739
(Primera Publicación)

CAJA DE AHORROS
SEGUNDO AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 30 de marzo de 1973, a las 10:00 en punto de la mañana, se recibirán propuestas en las oficinas de la CAJA DE AHORROS, Sucursal David, situadas en la Avenida 2a. Este y Calle "B" Norte, de esa ciudad, en la Provincia de Chiriquí,

para la construcción de diecisiete (17) unidades de viviendas, Tipo Avance, Clases C-1, C2, y C-3.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los planos y el pliego de especificaciones en las oficinas de la Caja de Ahorros, Sucursal David, ubicadas en la dirección señalada anteriormente, durante las horas hábiles de trabajo, (de lunes a viernes: de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 3:30 p.m.- Los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 m.).

Para retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de B/25.00 que serán devueltos al interesado una vez entregue en buenas condiciones los documentos en referencia.

Panamá, 15 de marzo de 1973

LUIS C. PABON
GERENTE GENERAL DE LA
CAJA DE AHORROS.

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1.- Que al tomo 619, folio 483, bajo asiento 107.844Bis consta la inscripción de la sociedad denominada PARQUE INDUSTRIAL TOCUMEN, S.A.

2.- Que desde el 9 de marzo de 1973 se encuentra inscrita la Escritura Pública Número 1693 de 2 de marzo de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual PARQUE INDUSTRIAL TOCUMEN, S.A., acordó su disolución tal como consta al tomo 930, folio 434, asiento 107.113"A", de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, siendo exactamente las diez de la mañana.

ERNESTO ZURITA JUNIOR
Subdirector General del
Registro Público.

L-596722
Unica publicación

EDICTO DE REMATE

El suscrito secretario ad-hoc, en funciones de alguacil ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 24 de abril del

presente año, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesta por el Instituto de Fomento Económico contra Serafín Pineda Cereño, que se describe así:-

"Finca No. 1101, inscrita al folio 44, tomo 53, Reforma Agraria, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno con una área de treinta y siete hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí con los siguientes linderos.

NORTE: Terreno de Gregorio Ruiz, Generoso Ruiz y Félix Ruiz

SUR: Terreno de Antonio Caballero.

ESTE: Terreno de Alejandro Morales, Pablo Beitia, Entrada de Servidumbre.

OESTE: Terreno de Santos Martínez, Generoso Olmos y otros.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de B/1,822.13, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de la Dirección Regional de el IFE en Chiriquí, el cinco por ciento -50/o- de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, en las mismas horas, sin necesidad de nuevo anuncio.-

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán las pujas y repujas de los licitadores.

David, 20 de marzo de 1973.-

LIC. GUILLERMO MOSQUERA P.
Aiguacil Ejecutor.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,
CERTIFICA:

Que al Tomo 686, Folio 84, Asiento 114,464 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PANOTEL INC.-----

Que al Tomo 931, Folio 175, Asiento 106,730 B de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 854 de 27 de febrero de 1973, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, mediante la cual se protocolizó el Acta de la reunión general de accionistas de PANOTEL INC., mediante la cual se declara disuelta la expresada sociedad.--

Para constancia extendiendo y firmo el

presente certificado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973), siendo las once de la mañana.--

Ernesto Zurita, Jr.

Subdirector General del Registro Público.

L598718

(Única Publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL

Chitré, 2 de diciembre de 1970.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que ROSENDO ARANDA ARANDA, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de la ciudad de Chitré, oriundo del Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número.- - - - -

-----, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicada dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (534 Mts. 2 con 80 Ctms. 2), y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad pública o calle "G". SUR, Propiedad privada de Aura Helena de Gracia.

ESTE, Propiedad privada de Antonio Burgos.

OESTE, Propiedad privada de Genero Pinto y Callejón, Antiguo camino al río Las Peñitas.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Darío Delgado Osorio,

Alcalde del Dto. de Chitré.

Onilda S. de García.

Sra. de la Alcaldía.

L515041.

(Única publicación).